

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Agosto)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general previene que en los concursos que se anuncien para proveer las Secretarías que estuviesen vacantes al terminar las oposiciones a Secretarios de primera categoría, más treinta, sólo podrán tomar parte los opositores aprobados y Secretarios en propiedad: cuyo precepto ha sido tenido en cuenta por las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación fechas 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, que anunciaron otros tantos concursos para proveer determinadas vacantes de aquella categoría.

Agotados los plazos legales, son bastantes los Ayuntamientos cuya Secretaría continúa vacante, bien por renuncia expresa o tácita de algunas Corporaciones a la facultad de proveerla, bien por haber designado a individuos favorecidos con otros nombramientos por ellos preferidos, no obstante lo prevenido en la Real orden de Gobernación de 11 del actual, y al propio tiempo abundan los opositores aprobados que todavía carecen de plaza, los unos porque deliberadamente renuncian de momento a obtenerla, por lo cual, sin duda, se abstuvieron de concursar ninguna vacante, y los otros porque concursaron un número de plazas muy limitado.

Importa, ante todo, acortar en lo posible las interinidades resultantes; interesa, asimismo, asegurar colocación rápida a todos los opositores que la deseen sin preferencias concretas, y conviene, en fin, abrir paso a todos los individuos incluidos en el Cuerpo de Secretarios, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico que hasta ahora fueron excluidos de los concursos. Pero para lograr esta triple fina-

lidad es menester dictar normas especiales, distintas de las que para los casos normales contiene el Reglamento citado; y a esto obedece la presente Real orden, que anuncia un concurso excepcional para agotar la preferencia otorgada por la tercera disposición transitoria del Reglamento, y, además, determina cómo han de poder acudir a ciertos concursos los que no sean opositores ni Secretarios en propiedad, arbitrando una fórmula transitoria, que sólo regirá mientras no se ultime el escalafón del Cuerpo, labor verdaderamente abrumadora, que todavía exige algunos meses.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el en que sea publicado en la *Gaceta* el anuncio correspondiente, los Ayuntamientos comprendidos en las Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo, cuya Secretaría no haya sido provista ni por la Corporación ni por el Ministerio de la Gobernación, procederán a designar Secretario en propiedad, eligiendo al efecto a uno de los opositores que hayan concursado cualesquiera de aquellas vacantes sin conseguir ninguna. A dichos opositores, cuya relación publicará el Ministerio de la Gobernación al anunciar este concurso, se les considerará como concursantes por igual de todas las vacantes aludidas, a fin de que sea aplicable la tercera disposición transitoria del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Cada Ayuntamiento propondrá una relación de diez opositores concursantes, colocando en primer lugar al que deseen designar como Secretario, y en los restantes, por orden de preferencia, a otros tantos aspirantes; con el fin de que si el primero obtuviese y prefiriese nombramiento simultáneo en otra Corporación, se entendiese designado el segundo y así sucesivamente al tercero y siguientes, hasta el décimo, caso necesario.

La Dirección general de Administración hará estas designaciones subsidiarias en el supuesto de que procedan, y si en algún caso se agotase la relación de los diez aspirantes para una Secretaría, la misma Dirección podrá ocuparla con cualquier otro aspirante de los que en las restantes Secretarías tampoco estuviese nombrado.

La Dirección general de administración, cuando no tuviese que ajustarse

al orden de preferencia marcado por los Ayuntamientos por haber agotado la relación de aspirantes formada por éstos, se ajustará al de puntuación entre los opositores.

Si un concursante fuese designado para varias Secretarías, deberá optar expresamente por una de ellas, en término de tercer día desde que se le requiriera por la Dirección general de Administración. Si no hiciese opción expresa, la hará en su nombre dicho Centro directivo, entendiéndose que entre dos Secretarías, siempre se ha de preferir la de más sueldo, y entre dos de igual clase y sueldo, la que aparezca en primer término en la instancia del concursante.

Las Corporaciones municipales que dejen transcurrir el plazo de quince días sin nombrar Secretario y el de tres días más sin comunicarlo directamente al Gobierno civil de la respectiva provincia, se considerarán decaídas de su derecho y por ende incursas en el artículo 28 del Reglamento.

2.º Por el Ministerio de la Gobernación se procederá a anunciar sin demora los concursos precisos para proveer las demás Secretarías de primera categoría que estén vacantes. A estos concursos podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, conforme al art. 20 del Reglamento.

Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 5 de Abril último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven, y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección cursará estas instancias cuando se hallen en regla los documentos correspondientes, y en otro caso las dejarán sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Cuando un concursante pretenda varias Secretarías, deberá presentar un número de copias simples o en extracto de su documentación igual al de plazas a que aspira, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita la original.

3.º Queda en suspenso la aplicación del artículo 19 del Reglamento en tanto no se ultime y publique el Escalafón del Cuerpo de Secretarios;

pero cuando tenga lugar esta publicación, pasará a la primera categoría un número de Secretarios de la segunda igual a la tercera parte de las plazas de la primera que hayan sido provistas antes de ella en concurso general, rigiendo ya en lo sucesivo lo prevenido en el referido precepto legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1925.—Primo de Rivera. Señor Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el día 15 inclusive de Septiembre próximo el plazo que otorgaba la Real orden de 7 de Mayo último (D. O. número 101), a fin de que los mozos declarados útiles en la revisión verificada por las Comisarias Regias de Murcia y Almería puedan acogerse a los beneficios del Capítulo XX de la ley de Reclutamiento de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1925.—El general encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor...

(Gaceta del día 17 de Agosto)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 195.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Camporredondo de Alba D. Sixto Ramos, contra providencia de este Gobierno, fecha 25 de Julio último, imponiéndole multa de 25 pesetas por desobediencia y desacato.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Palencia 19 de Agosto de 1925.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con gal. por.	
692	D. Mariano Laso.	Villapún.		6. ^a		2
693	Daniel López.	Castil de Vela.		7. ^a		2
694	Guillermo Franco.	Villafuel.		7. ^a		3
695	Victoriano Celada.	Palencia.		7. ^a		3
696	Alberto de la Calle.	Idem.		7. ^a		3
697	Antonio López.	Villacidaler.		5. ^a		3
698	Eusebio Helguera.	Idem.		7. ^a		3
699	Alberto Peña.	Alar del Rey.		6. ^a		4
700	Galo Pasarin.	Palencia.		7. ^a		4
701	Marcial Martínez.	Quintanadiez.		6. ^a		4
702	Julian Rojas.	Palencia.		4. ^a		4
703	Luis Merino.	Idem.	4. ^a			6
704	Domiciano Valverde.	Idem.		5. ^a		6
705	Floriano Niño.	Cevico Navero.		5. ^a		6
706	Marcelino Diez.	Saldaña.		7. ^a		6
707	Angel Merino.	Palencia.	4. ^a			6
708	Pío Domínguez.	Idem.		5. ^a		7
709	Emilio Martínez.	Idem.		7. ^a		7
710	Eutiquio Alonso.	Alar del Rey.		5. ^a		7
711	Alejandro Alonso.	Valdegama.		5. ^a		7
712	Enrique García.	Soto de Cerrato.		5. ^a		7
713	Nilo Santiago.	Boada de Campos.		5. ^a		7
714	Miguel Torrejón.	Palencia.		7. ^a		7
715	Claudio Arroyo.	Idem.		7. ^a		7
716	Teodosio Romón.	Villada.		5. ^a		8
717	Esteban Antolín.	Paredes de Nava.		6. ^a		8
718	Saturnino Parte.	Quintana del Puente.		7. ^a		8
719	Domingo Gutiérrez.	Valdespina.		7. ^a		9
720	Servando Gutiérrez.	Frómista.	4. ^a			9
721	Francisco Pérez.	Idem.	4. ^a			9
722	Ramón Alario.	Idem.	4. ^a			9
723	Abundio Fernández.	Palencia.	3. ^a			9
724	Victoriano Sánchez.	Villarramiel.	4. ^a			10
725	Antonio Nieto.	Torquemada.		5. ^a		10
726	Desiderio Toranzo.	Baltanás.	3. ^a			10
727	Francisco Herrero.	Barruelo.		6. ^a		11
728	Mauro Pérez.	Idem.		7. ^a		11
729	Angel Santos.	Idem.		7. ^a		11
730	Calixto Santiago.	Idem.		7. ^a		11
731	Manuel Rodríguez.	Quintana del Puente.		7. ^a		11
732	Luis Herrero.	Aguilar de Campoó.		7. ^a		11
733	Ezequiel del Río.	Palencia.		5. ^a		13
734	Segundo Herrero.	Arconada.		5. ^a		13
735	Claudio Pérez.	Valoria del Alcor.		5. ^a		13
736	Aurelio Gutiérrez.	Requena.		5. ^a		13
737	Demetrio Asensio.	Carión de los Condes.		7. ^a		13
738	Manuel Betegón.	Palencia.		4. ^a		13
739	Fidencio Lezcano.	Congosto.		7. ^a		13
740	Mauricio Maté.	Cubillas de Cerrato.	Gta.			13
741	Clemente Salán.	Ledigos.		5. ^a		14
742	Pedro Ordejón.	Población de Cerrato.		6. ^a		14
743	Teodoro Salán.	Terradillos de Templarios.		7. ^a		14
744	Artemio Herrero.	Idem.		7. ^a		14
745	Pedro Santos.	Alar del Rey.		7. ^a		14
746	Agustín Pascual.	Villada.		5. ^a		14
747	Félix Salvador.	Palencia.	4. ^a			14
748	Teodoro Pastor.	Villalcón.		6. ^a		14
749	Felipe Cuadrado.	Villada.		7. ^a		14
750	Agustín Pascual.	Idem.		7. ^a		14
751	Elias García.	Barruelo.		7. ^a		15
752	Alfredo Palacio.	Idem.		7. ^a		15
753	Ramón Vega.	Ventanilla.		7. ^a		15
754	Manuel Sánchez.	Piña de Campos.	4. ^a			15
755	Vicente Benito Sancho.	Cordovilla la Real.	Gta.			15
756	Vicente Luis González.	Villanueva de Arriba.	id.			15
757	Jesús Martín.	Carión.		6. ^a		16
758	Valentín Puertas.	Palencia.		7. ^a		16
759	Luis Argüeso.	Astudillo.		7. ^a		16
760	Petra Eguilera.	Palencia.		7. ^a		16
761	Carlos Petrement.	Idem.		7. ^a		16
762	El mismo.	Idem.		7. ^a	4. ^a	16
763	Manuel Ordóñez Alvarez.	Aviñante.		7. ^a		16
764	Manuel Ordóñez.	Idem.		7. ^a		16
765	Angel Reguera.	Barruelo.		6. ^a		16
766	Maximiliano Tapia.	Palencia.		5. ^a		17
767	Francisco Fernández.	Herrera de Pisuerga.		7. ^a		17
768	Pedro Pesquera.	Palencia.		5. ^a		18
769	Leopoldo de Soto.	Idem.		5. ^a		18
770	Moisés Merino.	Idem.		7. ^a		18

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			
			Uso de armas.	Caza.	Con gal. por.	Día de su expedición.
771	D. Santiago Cuesta.	Palencia.		4. ^a		18
772	Joaquín Martínez.	Barruelo.		7. ^a		18
773	Eugenio Aguado.	Torremormojón.		6. ^a		18
774	Domiciano Ruíz.	Herrera.		5. ^a		18
775	Federico Amo.	Orbó.		7. ^a		20
776	Fortunato Aparicio	Añoza.		5. ^a		20
777	Florentino González.	Baltanás.		5. ^a		20
778	Emeterio Torices.	Canduela.		7. ^a		20
779	Francisco Sánchez.	Aguilar de Campoó.	4. ^a			20
780	Rogelio Quindos.	Villanueva del Rebollar.		5. ^a		21
781	Rufino Huerta.	Castromocho.		7. ^a		21
782	Francisco Monzón.	Osorno.		5. ^a		21
783	Agustín Fernández.	Barruelo.		6. ^a		21
784	Daniel García.	Villamoronta.		5. ^a		21
785	Juan López.	Palencia.		7. ^a		22
786	Mariano Antolín.	Idem.		7. ^a		22
787	Pablo García.	Idem.		7. ^a		22
788	Alejandro Hoyos.	Idem.		7. ^a		22
789	Manuel Garamonte.	Alar del Rey.		7. ^a		22
790	Mariano Fraile.	Palencia.		7. ^a		22
791	Marcelino Pajares.	Saldaña.		7. ^a		22
792	Claudio Arroyo.	Palencia.			4. ^a	22
793	Eduardo Monteoliva.	Arenillas de San Pelayo.		5. ^a		22
794	Rufino Gutiérrez.	Vega de Doña Olimpa.		7. ^a		22
795	Eleuterio Arconada.	Palencia.		6. ^a		23
796	Francisco Abad.	Villalobón.		6. ^a		23
797	Ambrosio Abad.	Idem.		7. ^a		23
798	José Miguel	Palencia.		7. ^a		23
799	Miguel Pérez.	Manquillos.		6. ^a		23
800	Luciano Redondo.	Palencia.		5. ^a		23
801	Jesús Gómez.	Idem.		6. ^a		23
802	Antonio Pérez.	Aguilar de Campoó.	4. ^a			23
803	Julian Aguado.	Palencia.		7. ^a		27
804	Román Aguado.	Idem.		7. ^a		27
805	Mariano Aragón.	Idem.		7. ^a		27
806	Germán López.	Fuentes de Valdepero.		7. ^a		27
807	Emiliano Sebastián.	Idem.		7. ^a		27
808	Serapio Ceballos.	Cobos de Cerrato.		7. ^a		27
809	Teódulo Concejo.	Villalobón.		7. ^a		27
810	Ignacio Delgado.	Palencia.		5. ^a		27
811	Felipe Andrés.	Idem.		5. ^a		27
812	José García.	Herrera de Pisuerga.		7. ^a		27
813	Joaquín Rodríguez.	Monzón de Campos.		5. ^a		27
814	Justo Alonso.	Saldaña.		7. ^a		27
815	Jesús Gutiérrez.	Aguilar de Campoó.		7. ^a		28
816	Balbino Gutiérrez.	Idem.		7. ^a		28
817	Eloy Jáuregui.	Palencia.		5. ^a		28
818	Jaime Pérez.	Barruelo.		7. ^a		28
819	Maximiano Moro.	Paredes de Nava.		7. ^a		28
820	Clemente López.	Mazariegos.		7. ^a		28
821	Francisco Maestro.	Palencia.		5. ^a		29
822	Eulogio Sendino.	Villada		5. ^a		29
823	Francisco Mondoruzza.	Fuentes de Nava.		7. ^a		29
824	Arturo Lobete.	Saldaña.		7. ^a		29
825	Nazario Gutiérrez.	Quintanadiez.		5. ^a		29
826	Celestino Ramos.	Quintanilla de las Torres		7. ^a		29
827	Isaias Estébanez.	Idem.		7. ^a		29
828	Agapito Rodríguez.	San Llorente.		6. ^a		29
829	Lorenzo Pérez.	Idem.		7. ^a		29
830	Facundo Pelayo.	Becerril de Campos.		5. ^a		30
831	Emilio Fol.	Palencia.		6. ^a		30
832	Manuel Mesonero.	Villamuriel.		7. ^a		30
833	Orencio Melgar.	Palencia.		7. ^a		30
834	Salustiano García.	Villanueva de Arriba.		6. ^a		30
835	Felipe Laso.	Villaumbrales.		7. ^a		30
836	Mariano Fernández.	Calzadilla.		6. ^a		30
837	Benito Ortíz.	Palencia.		5. ^a		30
838	Asterio Revuelta.	San Mamés.		7. ^a		30
839	Crisantos García.	Manquillos.		7. ^a		30
840	David Franco.	Palencia.		5. ^a		30
841	Enrique Pascual.	Idem.	3. ^a			30
842	Miguel Casañé.	Idem.		7. ^a		31
843	Domiciano Casañé.	Idem.		7. ^a		31
844	Félix Hijarrubia.	Venta de Baños.		7. ^a		31
845	Mariano Ortega.	Villamartin.		7. ^a		31
846	Federico Panojo.	Palencia.		7. ^a		31
847	Pedro Calvo.	Idem.		5. ^a		31
848	Aurelio Cano.	Frechilla.		5. ^a		31
849	Almaquio Martín.	Villabermudo.		6. ^a		31
850	Braulio Ruíz.	Olmos de Ojeda.		5. ^a		31
851	Julian Alvarez.	Herrera de Valdecañas.		7. ^a		31

Palencia 31 de Julio de 1925.—El Gobernador, José Cuesta Fernández.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las minas que á continuación se expresan, el Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar los expedientes, con fecha de hoy y disponer se notifique a los interesados para que, en el término de diez días, presenten, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento de Minería, el papel de pagos al Estado correspondiente, para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	Mineral.	TERMINO donde radican.	Pertenencias	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	Derechos de título.	Derechos de pertenencia.
2555	Angeles	Zinc	Redondo	65	D. Domingo B. Fernández	Santander	100'00	162'60
2556	Tres Amigos	Cobre	Vañes	42	Guillermo Sierra Sordo	Barruelo	100'00	105'10
2557	Adela	Lignito	Valoria de Aguilar	66	Modesto Piñeiro Bezanilla	Santander	100'00	66'10

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de aquellos interesados que por no residir en esta Capital, ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio, según dispone el artículo 135 del vigente Reglamento. Palencia 17 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Díaz.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

Resultando del reconocimiento previo del terreno solicitado para la mina nombrada Dos Amigos, número 2.554, no existir el espacio franco necesario para otorgar una concesión minera, según lo dispone el artículo 12 del Decreto-ley de Bases, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 39 del vigente Reglamento de Minería, el Ingeniero actuario suspendió la demarcación de la citada mina, habiéndose cumplido las prescripciones reglamentarias, por lo que de conformidad con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en disponer la aprobación de lo actuado y según preceptúa el párrafo 2.º del artículo 93 de dicho Reglamento, declaro sin curso y fenecido su expediente, y el deglose de la carta de pago que obra unida al mismo, a fin de hacer efectivo su importe para el abono al personal facultativo de los gastos de la demarcación y dietas devengadas con motivo de dichas operaciones. Notifíquese al interesado por los medios reglamentarios.

Lo que de orden de dicha Autoridad se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 17 de Agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, José María Díaz.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Támara, que terminada la caracterización de orden físico y jurídico fiscal; de modo provisional, para cumplimiento lo prevenido en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 para ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa-Ayuntamiento de mencionado término, desde el día 13 de Agosto hasta el 27 del mismo de 1925 y horas comprendidas de nueve a trece y de quince a diecinueve para la

entrega, firma y recogida de las hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 12 de Agosto de 1925.—P. El Ingeniero Jefe provincial, Eduardo G. de Andrés.

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios de los términos municipales que se detallan a continuación para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el periodo declaratorio desde el día que se señala hasta el día que también se indica, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará cumple esta Junta provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 12 de Agosto de 1925.—P. El Ingeniero Jefe provincial, Eduardo G. de Andrés.

Términos municipales y días de la recogida.

Osorno, del día 13 al 27 de Agosto.
Frómista, del 13 al 27 de idem.
Melgar de Yuso, del 13 al 27 de id.
Lantadilla, del 13 al 27 de id.
Valdespina, del 13 al 19 de id.
Villodre, del 16 al 27 de id.
Alba de Cerrato, del 23 al 29 de id.
Valdeolmillos, del 15 al 29 de id.

Amusco, del 15 al 29 de Agosto.
Villamediana, del 15 al 29 de idem.
Villajimena, del 15 al 24 de id.
Palacios del Alcor, del 15 al 22 de idem.
Población de Cerrato, del 15 al 29 de idem.
Hontoria de Cerrato, del 15 al 29 de idem.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, en representación de Don Antonio Monedero Martín, se ha interpuesto ante Tribunal con fecha diez del actual, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo de esta Capital, fecha dieciocho de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, que desestimó la reclamación que el recurrente produjo contra las liquidaciones practicadas por la Administración de Rentas públicas de la provincia, a virtud del expediente instruido por defraudación de contribución por producción de energía eléctrica.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palencia a doce de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Presidente, José Méndez Novoa.—P. S. M., El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

Juzgados

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi

Secretaría, se ha tramitado demanda de mayor cuantía a instancia de Doña Anselma Carbayo Munilla, que fué declarada pobre en sentido legal y representada por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, en turno de oficio, contra Doña Josefina Ezca y Carbayo, asistida de su esposo Don Lauro Villalba Pérez, sobre cumplimiento de convenio y petición de herencia, en cuya demanda se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a cinco de Agosto de mil novecientos veinticinco, el Señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado entre partes, de una como demandante Doña Anselma Carballo Munilla, mayor de edad, viuda, su sexo y de esta vecindad, que en turno de oficio fué representada por el Procurador Don Pedro Ovejero Pastor, y defendida por el Letrado Don Enrique Buil y Ruiz, y de otra como demandado Don Lauro Villalba, en representación de su esposa Doña Josefina Ezca y Carbayo, mayores de edad y vecinos de Valencia; que por su incomparecencia fueron declarados en situación de rebeldes, sobre cumplimiento de lo pactado y convenido por los mismos, en un documento, referente a la distribución de la herencia y bienes dejados por Don José Ezca y y

FALLO.—Que sin hacer especial condena de costas, debo absolver y absuelvo libremente al demandado Don Lauro Villalba, en representación de su mujer Doña Josefina Ezca y Carbayo, de la demanda contra él interpuesta en este juicio por Doña Anselma Carballo Munilla, sobre cumplimiento de lo pactado en documento privado de fecha veintiuno de Marzo de mil novecientos diecisiete, en cuanto a la distribución de los bienes de la herencia de Don José Ezca y y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese la sentencia en la forma

que describe el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de trámite. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Emilio Lacalle.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, de que yo Secretario judicial, doy fé. Palencia cinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Palencia y Valencia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Don Lauro Villalba Pérez y Doña Josefina Ezcay Carbayo, vecinos de Valencia, expido el presente que firmo en Palencia a diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Isidoro Páramo.

Don Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por este tercero y último edicto, hago saber: Que hoy dicté providencia en los autos de abintestato que con ese carácter entiendo ante diligencias en prevención de éste, incoado de oficio por defunción de Doña Regina Solís Calleja, de ochenta y seis años de edad (se ignora el nombre de los padres), viuda de Don Juan Bautista Oria y Ruiz, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, nació en Dueñas y fué vecina de esta Capital, acordando llamar a los que se crean con derecho a heredarla para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a deducirlo con los comprobantes debidos acompañados del árbol genealógico y con el apercibimiento de tenerse vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Palencia a trece de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Por habilitación, Mariano Velasco.

Requisitorias.

Prados García, Enrique, de diecisiete años de edad, hijo de Eduardo y Julia, soltero, natural y vecino de Madrid, de profesión carpintero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, para ser constituido en prisión provisional en la Cárcel del Partido de esa Ciudad y responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue en unión de otros dos con el número 94-1924, por hurto; pues así se ha acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Martínez Ortega, Juan José, de quince años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, natural y vecino de Madrid, de profesión encuadernador, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, para ser constituido en prisión provisional en la Cárcel del Partido de esta Ciudad y responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue en unión de otros dos con el número 94-1924, por hurto; pues así se ha acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Gutiérrez Morán, Antonio, de diecisiete años de edad, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de Madrid, de profesión comerciante, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia, para ser constituido en prisión provisional en la Cárcel del Partido de esta Capital y responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue en unión de otros dos con el número 94-1924, por hurto; pues así se ha acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a veintinueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Requisitoria.

Martín Ayllón, Tiburcio Manuel, de treinta y seis años de edad, hijo de Tomás y Natalia, casado, natural y vecino de Madrid, hoy ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de prisión, ser reducido a ella y responder ante la Audiencia provincial de esta Capital de los cargos que en sumario que se le sigue con el número 179 de 1924 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Fernández, Eleuterio Francisco, domiciliado últimamente en esta Capi-

tal, hoy ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para hacerle saber la petición de pena hecha por el Ministerio Fiscal en causa que se le sigue por hurto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Palencia cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Astudillo.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para atender a las obras de ensanche y saneamiento de la calle de la Colagua de esta villa, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones por cualquier habitante ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, según dispone el art. 301 del Estatuto Municipal.

Astudillo 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Mário Melendro.

Villamoronta.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para construcción de un edificio con destino a Escuela de niñas, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villamoronta 15 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Constancio Quijano.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cevico de la Torre.
Piña de Campos.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual a que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, a que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, a contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan o disfruten, con las especificaciones determinadas en los artículos 467 y 471 del Estatuto municipal y demás extremos que expresa el 478 de dicho texto legal, advirtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere a los colonos de fincas, ya sean rústicas o urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

San Llorente de la Vega.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en las localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Abajo.
Monzón de Campos.

Para que la Junta pericial de los términos municipales que a continuación se relacionan, pueda proceder a confeccionar los apéndices de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio económico de 1926-27, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de altas y bajas durante el plazo reglamentario, debidamente reingradas, con los documentos de haber satisfecho a la Hacienda pública los derechos correspondientes.

Términos que se citan.

Dueñas.
Santa Cecilia del Alcor.